



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ZARUMILLA**
LEY N° 9667 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1,942



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MPZ

Zarumilla, 16 de Setiembre del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en Sesión Ordinaria de fecha de 16 de Septiembre del año 2016 y;

VISTO:

El Informe N°191-2016-GDS-MPZ; de la Gerencia de Desarrollo Social, que la Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe N° 287-2016-MPZ-GAJ, con Dictamen N°006-2016-CPSDHCSECD la Comisión de Programas Sociales, Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Salud, Educación, Cultura y Deportes, Recreación y Juventud, solicitando aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de la Juventud de Zarumilla.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 84° establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de contar con un registro actualizado de las organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local; así como de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27802 — Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece como objetivo el determinar el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud; el mismo dispositivo, en su Art.2°, de manera específica señala que los beneficiarios son los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, dentro del marco de participación de los jóvenes, está el Consejo Provincial de la Juventud - CPJ, que es un subsistema de planificación, participación y representación juvenil que se constituye entre las instituciones del Estado y las organizaciones juveniles del ámbito Provincial y cuya función principal es la de Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos provinciales de juventudes;

Que, el Art. 9°, literal 8), concordante con el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal está facultado, como órgano normativo, a aprobar Ordenanzas, a fin de normar asuntos de carácter general dentro del ámbito de su jurisdicción;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades y contando con el voto favorable por Unanimidad de los señores Regidores, en Sesión de Concejo de fecha 16 de Septiembre del 2016, se ha dado la siguiente:

